

RE: MEMORIAL 11001400302620230049200

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Jue 11/01/2024 16:27

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (867 KB)

5582 ENTREGAR TÍTULOS JUDICIALES f.pdf; 5582 ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Cordial Saludo
Honorable Juzgado,

Solicito su amable colaboración teniendo en cuenta la solicitud adjunta, adicionalmente, y en cumplimiento a la ley 2213 se notifico la liquidación de crédito a la parte demandada el día 19 de diciembre del 2023.

Quedo atento.

POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS.

Cordialmente,



OSCAR MAURICIO PELÁEZ
ABOGADO

📧 notificaciones@grupojuridico.co
☎ (601) 7457211 EXT 900
☎ (+57) 316 580 1870
📍 Carrera 42 B # 12 B - 56
Bogotá D.C.

GRUPO JURIDICO
DEUDU S.A.S.

DEUDU
El poder de construir el futuro.

📱 📺 📷 📺
www.deudu.co www.grupojuridico.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

De: Oscar Mauricio Peláez - Abogado

Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023 16:12

Para: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: veeduría1977@hotmail.com <veeduría1977@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL 11001400302620230049200

RESPETADO JUZGADO: 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: Allegar Liquidación de Crédito

POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS.

Cordialmente,



OSCAR MAURICIO PELÁEZ
ABOGADO

 notificaciones@grupojuridico.co
 (601) 7457211 EXT 900
(+57) 316 580 1870
 Carrera 42 B # 12 B - 56
Bogotá D.C


GRUPO JURIDICO
DEUDU S.A.S.

 www.deudu.co www.grupojuridico.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

Señor:
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO # 2023-0492 DE GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS VS. IVAN MAURICIO CAMPOS PINZON

ASUNTO: ENTREGAR TÍTULOS JUDICIALES.

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

1. Que, a la fecha, se encuentran títulos judiciales pendientes de cobrar, producto de embargos que limitan en el plenario.
2. Por lo anterior, solicito comedidamente **se ordene la entrega de los títulos judiciales que reposan en el expediente**, y así contribuir de manera sustancial con la recta y pronta administración de justicia.
3. Banco Agrario ya no esta adelantando el pago de títulos judiciales por ventanilla a favor de personas jurídicas y deben ser pagados mediante **“...pago con abono a cuenta...”** en concordancia con lo dispuesto por la circular No. PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 No. 5 de la presidencia del Consejo Superior de La judicatura¹.
4. Por lo anterior, me permito allegar adjunto certificación bancaria de la aquí demandante, para que se sirvan adelantar la transferencia y/o giro ACH y por tanto

¹ Pago con abono a cuenta

Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles.

En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad **"pago con abono a cuenta"**, disponible en el Portal Web, **SIEMPRE QUE EL BENEFICIARIO TENGA CUENTA BANCARIA Y HAYA SOLICITADO EL PAGO DE SU DEPÓSITO POR ESTE MEDIO.**

De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.

ordenen el pago **CON ABONO A CUENTA** a la cuenta Corriente No. **076098771** del Banco Comercial **AV. VILLAS**.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,

OSCAR MAURICIO PELAEZ
Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELAEZ
Fecha: 2024.01.11
15:35:54 -05'00'

OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.



NIT. 860.035.827-5

**BANCO COMERCIAL
"AV VILLAS"**

NIT 860035827 - 5

CRA. 13 No. 27-47 P-24 BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

Que GRUPO JURIDICO DEUDU SAS identificado con el documento No. 900.618.838
posee en la oficina Z.IND. EL ESPECTADOR (076) una cuenta corriente
No. 076098771 desde el 24 de julio de 2023

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 25 días del mes de julio de 2023

Atentamente,

Gerente Oficina 076



Esta certificación tiene un costo de \$ 12.800,00 , el cual será debitado de su cuenta y se verá reflejado en el extracto de la misma.

CAP-IM1-119-V1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2024 Hora: 08:51:16
Recibo No. AA24007256
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24007256ADCD3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S
Sigla: DEUDU
Nit: 900.618.838-3 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02323348
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2013
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

El empresario se acogió al beneficio que establece el artículo 7 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S realizó la renovación en la fecha: 28 de marzo de 2023.

El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en su última renovación es de: 150.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Kr 42 B No. 12 B - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@grupojuridico.co
Teléfono comercial 1: 7457211

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24007256

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24007256ADCD3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono comercial 2: 7457211
Teléfono comercial 3: 7457211

Dirección para notificación judicial: Kr 42 B No. 12 B - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@grupojuridico.co
Teléfono para notificación 1: 7457211
Teléfono para notificación 2: 7457211
Teléfono para notificación 3: 7457211

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 17 de mayo de 2013 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2013, con el No. 01732133 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Se aclara que por Acta No. 03 de Asamblea de Accionistas del 15 de marzo de 2016, inscrita el 17 de marzo de 2016 bajo el número 02073034 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS, por el de: GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS., y podrá usar la sigla GRUPO JURÍDICO & CO.

Por Acta No. 03 del 15 de marzo de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2016, con el No. 02073034 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS a GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24007256

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24007256ADCD3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta No. 010 de Asamblea de Accionistas del 10 de septiembre de 2019, inscrita el 12 de Septiembre de 2019 bajo el número 02505254 del libro IX, la sociedad modificó la sigla: GRUPO JURIDICO & CO por la sigla: DEUDU.

Por Acta No. 020 del 3 de mayo de 2021 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2021, con el No. 02702493 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS a GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto: (I) Realizar inversiones en la compra de cartera de préstamos representativos de obligaciones crediticias a entidades financieras, del sector real y solidario; (II) Prestar servicios de asesoría y consultoría en materias jurídicas con especialidad en derecho privado; (III) Prestar servicios profesionales de abogado; (IV) Desarrollar a nombre propio y/o de terceros toda actividad de cobranza vía call center y contact center, tendiente a la recuperación de cartera de créditos, donde podrá adelantar acciones pre judicial, extrajudicial y judicial para lograr la recuperación de las obligaciones; (V) Comprar, adquirir, gestionar, administrar, cobrar, recuperar, endosar, transigir, custodiar, conciliar, sustituir, recibir, reasumir, desistir, recurrir y negociar a cualquier título cartera comercial, financiera, estatal, tributaria, fiscal y en general todo tipo de cartera bien sea de origen público o privado; (VI) Brindar servicios integrales y especializados en la administración y recuperación de carteras de clientes, brindando servicios de asesoría legal; (VII) Girar, aceptar, endosar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores; (VIII) Brindar servicios integrales de administración y recuperación de cartera, para lo cual podrá crear todas las unidades de negocio necesarias para prestar un servicio oportuno, eficiente y eficaz; (IX) Prestar el servicio de garante por aval establecida en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24007256

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24007256ADCD3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

artículo 633 y siguientes del código de comercio. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, relacionadas directa o indirectamente con temas de cartera y jurídicos. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$4.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$40.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$4.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$40.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$4.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$40.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente, encargado de La representación legal de la sociedad, la gestión de los negocios sociales y la administración de la misma. El Gerente es el representante legal de la sociedad judicial y extrajudicialmente y tiene a su cargo la dirección general de sus negocios. La Sociedad tendrá un Representante Legal para asuntos judiciales, quien representará a la compañía única y exclusivamente en las cuestiones para las cuales queda expresamente facultado.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24007256

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24007256ADCD3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el gerente y representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El gerente representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por, el representante legal. Parágrafo Primero: El representante legal para asuntos judiciales podrá de manera directa, sin que medie faltas absolutas, temporales o accidentales, por parte del gerente: Representar única y exclusivamente en audiencia a la sociedad en toda clase de procesos judiciales, extrajudiciales, administrativos o arbitrales, en los que la sociedad sea parte. Para este efecto estará plenamente facultado para absolver interrogatorio de parte, recibir, desistir, transigir y conciliar. En caso de existir títulos judiciales dentro de los procesos, estos deben ser, expedidos única y exclusivamente a órdenes de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 17 de mayo de 2013, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2013 con el No. 01732133 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Oscar Mauricio Pelaez	C.C. No. 93300200

Por Acta No. 026 del 10 de octubre de 2023, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2023 con el No. 03025782 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24007256

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24007256ADCD3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Asuntos Judiciales	Jose Daniel Basto Moreno	C.C. No. 79656916

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 012 del 3 de junio de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2020 con el No. 02576462 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	GLS CONSULTING GROUP S A S	N.I.T. No. 900312860 1

Por Documento Privado del 25 de septiembre de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2023 con el No. 03023625 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sandra Liliana Vacca Arias	C.C. No. 53063392 T.P. No. 125697-T
Revisor Fiscal Suplente	Nestor Fabian Sanchez Florian	C.C. No. 80852089 T.P. No. 152775-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1543 del 09 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 49 de BOGOTÁ D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Agosto de 2022, con el No. 00047982 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad ADMINISTRACION DOCUMENTAL DE CAUCA SAS, NIT 900.997.819-8, la cual se encuentra representada legalmente por el señor Felipe Velasco Melo,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24007256

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24007256ADCD3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para que ejecute los siguientes actos: a) para endosar los pagarés y/o garantías entregadas y que se encuentran en custodia de la sociedad ADMINISTRACION DOCUMENTAL DE CAUCA SAS; b) para celebrar, suscribir, cancelar en representación del GRUPO JURIDICO DEUDU SAS. En calidad de acreedor o cesionario contrato(s) accesorios(s) o de garantía(s) real(es) conforme a las solemnidades de ley, como todo tipo de escritura(s) sobre bienes de hipoteca(s), prenda(s) con tenencia o sin tenencia(s) del acreedor(es) sobre bienes muebles sujetos, o no sujetos a registro, dación(es) en pago total y/o parcial, que respalde(n), garantice(n) cada una de la(s) obligación(es) citada(s) entregadas como garantía y que se encuentran en custodia de ADMINISTRACION DOCUMENTAL DE CAUCA SAS. El presente poder general tiene vigencia a partir de la celebración y protocolización del presente instrumento publico por las partes en adelante y demás aspectos establecidos en el artículo 2189 de concordancia con el artículo 2192 y demás normas del código civil, artículos 1262, 1263, 1266 y ss. del Código de Comercio. En desarrollo de este mandato mi mandatario puede realizar todas las gestiones para el cabal cumplimiento.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 03 del 15 de marzo de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02073034 del 17 de marzo de 2016 del Libro IX
Acta No. 006 del 30 de diciembre de 2018 de la Accionista Único	02430523 del 1 de marzo de 2019 del Libro IX
Acta No. 008 del 15 de mayo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02466258 del 16 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 009 del 18 de junio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02478549 del 19 de junio de 2019 del Libro IX
Acta No. 010 del 10 de septiembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02505254 del 12 de septiembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 14 del 3 de agosto de 2020 de la Accionista Único	02603903 del 4 de agosto de 2020 del Libro IX
Acta No. 015 del 10 de agosto de 2020 de la Accionista Único	02605853 del 12 de agosto de 2020 del Libro IX
Acta No. 017 del 11 de diciembre	02644943 del 16 de diciembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24007256

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24007256ADCD3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2020 de la Accionista Único de 2020 del Libro IX
Acta No. 020 del 3 de mayo de 2021 02702493 del 6 de mayo de 2021
de la Accionista Único del Libro IX
Acta No. 021 del 15 de diciembre 02773301 del 17 de diciembre
de 2021 de la Asamblea de de 2021 del Libro IX
Accionistas
Acta No. 024 del 31 de marzo de 02811151 del 31 de marzo de
2022 de la Asamblea de Accionistas 2022 del Libro IX
Acta No. 024 del 10 de diciembre 02908363 del 13 de diciembre
de 2022 de la Accionista Único de 2022 del Libro IX
Acta No. 026 del 10 de octubre de 03025781 del 11 de octubre de
2023 de la Accionista Único 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493
Actividad secundaria Código CIIU: 8291
Otras actividades Código CIIU: 6910, 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24007256

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24007256ADCD3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 11.405.703.782

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de marzo de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de octubre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24007256

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24007256ADCD3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



CIRCULAR PCSJC21-15

FECHA: 08/07/2021

PARA: **FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LOS DESPACHOS JUDICIALES RESPONSABLES DEL INGRESO, AUTORIZACIÓN Y GESTIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES, Y DEL USO DEL PORTAL TRANSACCIONAL DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

DE: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ASUNTO: **IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y MANEJO EFICIENTE DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PCSJA21-11731 DEL 29/01/2021.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 270 de 1996, para asegurar la realización de los principios que gobiernan la administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura implementa, mantiene, perfecciona y fortalece continuamente los instrumentos y herramientas de control, así como, los elementos técnicos y administrativos del Sistema de Control Interno (SCI).

El SCI, a su vez, está integrado por el esquema de organización y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación; así mismo, por un sistema de prevención de riesgos y aprovechamiento de oportunidades, procesos de información y comunicación, procedimientos de control y mecanismos de supervisión, para que este opere de forma eficaz y permanente en todos los niveles de la organización que componen la Rama Judicial.

En este sentido, es imperativo que magistrados, jueces y empleados de las distintas *dependencias judiciales y administrativas de la Rama Judicial* que, por efecto del ejercicio de sus funciones, son responsables de ordenar las transacciones de los depósitos judiciales, den **ESTRICTO CUMPLIMIENTO** al reglamento para el manejo adecuado y eficiente de estos, establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021, y a los instructivos y manuales que para tal efecto expida la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Teniendo en cuenta que el acuerdo precitado compila, actualiza y armoniza todos los procedimientos de la administración de los depósitos judiciales, y que de su aplicación se han derivado reiteradas inquietudes que abarcan diferentes aspectos, es necesario enfatizar sobre los siguientes:



1. Administración electrónica de los depósitos judiciales y responsabilidad de los funcionarios judiciales

La administración y operación de los depósitos judiciales debe ser electrónica; obligación dispuesta en el Convenio 121 del 16 de agosto de 2019 suscrito entre la Rama Judicial y el Banco Agrario de Colombia, y en el Capítulo II del Acuerdo **PCSJA21-11731 de 2021**. **Estas disposiciones establecen** las responsabilidades, protocolos e instructivos para el manejo electrónico de los depósitos judiciales, a través del aplicativo Web del Banco Agrario de Colombia denominado *Portal Web Transaccional*.

De manera que, los despachos judiciales y las dependencias administrativas que hagan parte de la Rama Judicial y que cuenten con la infraestructura tecnológica requerida, manejarán, administrarán y transarán los depósitos judiciales a su cargo, a través del Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales que para dicho efecto desarrolló el Banco Agrario de Colombia.

En ese orden de ideas, los responsables de las operaciones de los depósitos judiciales como expedición de órdenes de pago, fraccionamientos, conversiones, prescripciones, activaciones y demás transacciones, son:

- Banco Agrario de Colombia
- Magistrado o Juez
- Secretario del despacho judicial
- Director Seccional de Administración Judicial
- Jefe de la dependencia judicial
- Empleado con firma registrada para el manejo de los depósitos judiciales

2. Novedades de personal, desbloques y activación de usuarios del Portal Web Transaccional

Los artículos 4, 5, 6 y 9 del Acuerdo **PCSJA21-11731**, instruye sobre la apertura de la Cuenta Única Judicial Obligatoria, y el procedimiento que deben adelantar los servidores judiciales para solicitar los usuarios y contraseñas del Portal Web Transacción, en el manejo electrónico de los depósitos judiciales, el cual dispone lo siguiente:

“Para todas las operaciones electrónicas de los depósitos judiciales, sin excepción alguna, el magistrado o juez y el secretario deben utilizar sus respectivos usuarios, contraseñas, firmas y efectuar la confirmación electrónica. Datos que son personales e intransferibles.

Los usuarios y contraseñas deben solicitarse a través del formato de novedades del Banco Agrario de Colombia al Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, teniendo en cuenta lo siguiente:

Para la creación de los usuarios de Magistrados de Tribunales, Jueces, secretarios, y responsables del manejo de depósitos judiciales en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, es necesario adjuntar:

- *Formato de novedades diligenciado y firmado por el Director Seccional únicamente.*
- *Cédula de Ciudadanía escaneada de forma legible del usuario a crear.*
- *Acta de posesión o resolución de nombramiento del usuario a crear.*
- *Certificación Laboral no mayor a un (1) mes de expedido.*

Para desbloquear el usuario o solicitar firma electrónica, se debe adjuntar el formato de novedades, marcando la operación según solicitud y firmado por el superior inmediato.

Para la creación de usuarios de los Magistrados de Altas Cortes, se debe adjuntar:

- *Solicitud escrita por parte del servidor judicial en la cual solicite la creación del usuario.*
- *Cédula de Ciudadanía escaneada de forma legible del usuario a crear.*
- *Acta de posesión o resolución de nombramiento del usuario a crear.*
- *Certificación Laboral no mayor a un (1) mes de expedida."*

El manejo electrónico de los depósitos judiciales de las Altas Cortes y Directores Seccionales de Administración Judicial, los realiza únicamente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a través del Grupo de Fondos Especiales previa solicitud de las mismas; para los demás casos, es decir, Tribunales, Juzgados y responsables de la administración de depósitos en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, los trámites serán gestionados por las respectivas Direcciones Seccionales en cada Distrito Judicial.

3. Conciliación de la cuenta judicial

La responsabilidad de conciliar la cuenta judicial recae en el despacho judicial respectivo, con fundamento en los extractos, relaciones de depósitos constituidos, pagados, conversiones, fraccionamientos y prescripciones; se debe realizar las confrontaciones entre lo reportado por el Banco y el registro propio, y, de ser necesario, gestionarán directamente la solución de las inconsistencias con el Banco, si las hay.

Los Centros de Servicio, Oficinas de Apoyo o similares harán la conciliación preliminar de los despachos judiciales que tienen a su cargo, en el entendido que dichas dependencias deben cargar la información reportada por la entidad bancaria al aplicativo o al software que la Rama Judicial desarrolle para el registro de las transacciones.

En todo caso, los despachos y dependencias judiciales tendrán el control de todas las operaciones de los depósitos judiciales a cargo, como: la constitución, el pago, el fraccionamiento, la conversión, la prescripción y la reposición sobre los depósitos, inmediatamente se produzcan, al igual que de la información suministrada por el Banco.

Para armonizar y unificar el procedimiento, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, acorde con lo ordenado por el párrafo tercero del artículo 8 del Acuerdo **PCSJA21-11731**, remitió a los despachos judiciales a nivel nacional, el procedimiento y formatos para conciliar las cuentas judiciales mediante la Circular DEAJC21-29 de 2021, en las que se especifica que no se trata de una conciliación meramente contable, sino de confrontar la información reportada por el Banco Agrario de Colombia frente a la registrada por la Dependencia o Despacho Judicial, con el fin de determinar, monitorear y controlar cada una de las transacciones de los depósitos de las cuentas judiciales

4. Títulos materializados, orden de pago física y disposición final de estos documentos.

La Circular PCSJC20-17 de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria derivada del Covid-19, suspendió de manera temporal, los formatos físicos denominados DJ04, DJ05 y DJ06 para el manejo, administración y transacciones de los depósitos judiciales, así como los títulos materializados de excarcelaciones, remate de bienes y

prestaciones laborales, sin perjuicio de las verificaciones a que haya lugar y los protocolos de seguridad establecidos entre la Rama Judicial y el Banco Agrario de Colombia, y únicamente en eventos en que se imposibilite acceder al Portal Web Transaccional, se deberá diligenciar y firmar estos formatos, los cuales contendrán, la firma completa, la denominación del cargo y la huella de los administradores de la cuenta judicial.

No obstante, es importante indicar que el Consejo Superior de la Judicatura con el acuerdo **PCSJA21-11731 de 2021, aprobó eliminar** de forma progresiva de los formatos físicos y títulos materializados, reemplazándolos con transacciones en línea a través de un sistema de seguridad, que incluye controles duales y confirmación mediante token, así como el requisito adicional de verificación cuando los pagos de los depósitos judiciales se emitan desde los 15 SMLMV. También cuenta con la funcionalidad de pago con abono a cuenta, que les permite a los despachos, dependencias judiciales y administrativas realizarlo mediante transferencia bancaria.

De otro lado, se dispone que cuando los despachos, dependencias judiciales y administrativas posean títulos materializados - títulos físicos- podrán disponer de su destrucción, previa relación de estos en un acta que será firmada por los administradores de la cuenta judicial y siempre que estos depósitos estén constituidos electrónicamente en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia.

En todo caso, el Banco Agrario de Colombia deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición de este y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no autorizadas en este aplicativo, bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito.

5. Pago con abono a cuenta

Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles.

En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad “pago con abono a cuenta”, disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.

De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.

6. Prescripción de depósitos judiciales y reactivaciones

Conforme lo estipula el artículo 192 de la Ley 270 de 1996 (modificado por el artículo 3 de la Ley 1743 de 2014). (...) *Parágrafo 2. Todos los jueces de la República estarán obligados a reportar al Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley, y de manera periódica cada semestre, la relación de todos*

los depósitos judiciales en condición especial y los depósitos judiciales no reclamados, so pena de las sanciones disciplinarias y fiscales a las que haya lugar". (Negrilla y subrayado, propios).

Para llevar a cabo esta orden legal, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial cada semestre determinará un cronograma mediante circular, en el que se detallen las fechas, el procedimiento para reportar estos depósitos y demás generalidades que deben tenerse en cuenta; para este efecto, se implementó el módulo de prescripción web, en el que el despacho judicial debe realizar el ingreso de los depósitos susceptibles de prescribir, directamente al Portal Web Transaccional.

Por lo anterior, y cuando el despacho, dependencia judicial o administrativa ordene la prescripción de un depósito sin que se cumplan los requisitos legales, podrá ordenar su reactivación en virtud del artículo 36 del **PCSJA21-11731 de 2021**. Debe tenerse en cuenta que la reactivación de los depósitos judiciales implica unos procedimientos legales, administrativos, contables y financieros al interior de la DEAJ y en concordancia con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo que dicho proceso puede demorarse alrededor de cuatro meses.

7. Cobros Irregulares o fraudulentos de depósitos

El Consejo Superior de la Judicatura y el Banco Agrario de Colombia, han realizado ingentes esfuerzos en promover con los despachos judiciales, direcciones seccionales y usuarios de la justicia, el manejo eficiente de los depósitos judiciales, implementando mayores protocolos de seguridad con transacciones en línea, que incluyen controles duales y confirmación mediante token, así como el requisito adicional de verificación cuando los pagos de los depósitos judiciales se emitan desde los 15 SMLMV y el pago por transferencia bancaria mediante el pago con abono a cuenta.

Todos estos esfuerzos son eficaces siempre y cuando cuando los administradores de las cuentas judiciales **no deleguen** sus claves y firmas electrónicas a un tercero; dado que el manejo y operación de la cuenta judicial se realiza con control dual y las claves de acceso al Portal Web Transaccional asignadas al Juez como al secretario, son personales e intransferibles.

Durante la virtualidad y el trabajo remoto desde casa, se han presentado múltiples intentos de suplantaciones de identidad para el cobro de depósitos judiciales, por lo que es necesario implementar mecanismos y estrategias para reforzar los protocolos de seguridad en las órdenes de las transacciones de depósitos, siendo uno de ellos, el orientado a que los titulares de las cuentas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos, según corresponda, hagan uso de esta funcionalidad de pago con abono a cuenta, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria, como mecanismo eficaz y seguro que permite corroborar la identidad del beneficiario a quien se le realiza el pago del depósito y por ende, tener la certeza de que el beneficiario corresponde al definido por el juez, evitando así, la suplantación de identidad por alguien ajeno al proceso judicial.

8. Archivo Digital

En virtud del artículo 49 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021, tanto los despachos como las dependencias judiciales y administrativas, deben crear un archivo digital a través de las herramientas tecnológicas que la Rama Judicial suministra, como OneDrive, para organizar los extractos de su cuenta judicial, las relaciones que recibe del Banco Agrario de Colombia sobre depósitos constituidos, pagados y de sus movimientos, los reportes de inconsistencias, las comunicaciones que se crucen y, en general, sobre los depósitos de su despacho no referidos a

un proceso específico, así como la información de los depósitos judiciales de pago por consignación de acreencias laborales.

Finalmente, con el objeto de responder a cualquier inquietud o duda que se genere sobre la gestión y la normativa externa e interna de los Depósitos Judiciales, como para acceder a los videos tutoriales, capacitación y demás aspectos, se invita a visitar y consultar el micrositio de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sección **Depósitos Judiciales**, al que se accede a través del siguiente enlace: (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-presupuesto/depositos-judiciales-ley-1743>), en donde encontrarán: El Acuerdo PCSJA21-11731, Circulares, Instructivos y formatos, entre otros, el enlace al portal del Banco Agrario de Colombia, información sobre prescripción depósitos judiciales, guías e instructivos y una **sección de preguntas frecuentes con sus respectivas respuestas**.



GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente

Proyectó: José Miguel Cubillos y Alexander Orozco, Grupo de Fondos Especiales - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
Jorge Antonio González Tobito, Unidad de Auditoría.

Revisó: Liria Flor Rodríguez Jiménez, Mg Auxiliar, Despacho Mg. Gloria Stella López Jaramillo.
Alfredo Bernardo Posada Viana, Director Unidad de Auditoría.

Señor:
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO # 2023-0492 DE GRUPO JURIDICO DEUDU SAS Vs. IVAN MAURICIO CAMPOS PINZON

ASUNTO: Allegar Liquidación de Crédito

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutoria de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

1. RESPECTO DEL PAGARÉ NO. 54250000025020002320

Concepto	Valores Liquidados
Total, Intereses de Mora	\$ 17,336,165.34
Total, Intereses de Plazo	\$
Total, Capital Obligación	\$ 69,438,000.00
Abonos	\$ -
Total, Liquidación del Crédito	\$ 86,774,165.34

2. RESPECTO DEL PAGARÉ NO. 00036032424944743

Concepto	Valores Liquidados
Total, Intereses de Mora	\$ 4,480,219.58
Total, Intereses de Plazo	\$
Total, Capital Obligación	\$ 17,945,000.00
Abonos	\$ -
Total, Liquidación del Crédito	\$ 22,425,219.58

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
PELÁEZ
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
Fecha: 2023.12.19 12:21:31
-05'00'

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

JUZGADO:	26 CIVIL MUNICIPAL	No Proceso:	2023-0492
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	Fecha Mandamiento Pago:	13-jun-23
DEMANDADOS:	IVAN MAURICIO CAMPOS PINZON CC 79908391	Fecha Sentencia:	11-dic-23
		Fecha de la Liquidacion:	13-dic-23

PAGARE No 5425000025020002320

Fecha Exigible		Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora		Abonos Realizados	Sub Total
Desde	Hasta			Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.		
02-abr-23	30-abr-23	29	47.09%	\$69,438,000.00	\$69,438,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,129,991.92	\$2,129,991.92	\$0.00	\$71,567,991.92
01-may-23	31-may-23	31	45.41%	\$0	\$69,438,000.00	\$0	\$0.00	\$2,209,071.24	\$4,339,063.16	\$0.00	\$73,777,063.16
01-jun-23	30-jun-23	30	44.64%	\$0	\$69,438,000.00	\$0	\$0.00	\$2,107,477.78	\$6,446,540.93	\$0.00	\$75,884,540.93
01-jul-23	31-jul-23	31	44.04%	\$0	\$69,438,000.00	\$0	\$0.00	\$2,153,187.41	\$8,599,728.34	\$0.00	\$78,037,728.34
01-ago-23	31-ago-23	31	43.13%	\$0	\$69,438,000.00	\$0	\$0.00	\$2,115,773.75	\$10,715,502.09	\$0.00	\$80,153,502.09
01-sep-23	30-sep-23	30	42.05%	\$0	\$69,438,000.00	\$0	\$0.00	\$2,004,253.22	\$12,719,755.31	\$0.00	\$82,157,755.31
01-oct-23	31-oct-23	31	39.80%	\$0	\$69,438,000.00	\$0	\$0.00	\$1,976,812.42	\$14,696,567.73	\$0.00	\$84,134,567.73
01-nov-23	30-nov-23	30	38.28%	\$0	\$69,438,000.00	\$0	\$0.00	\$1,850,595.21	\$16,547,162.94	\$0.00	\$85,985,162.94
01-dic-23	13-dic-23	13	37.56%	\$0	\$69,438,000.00	\$0	\$0.00	\$789,002.39	\$17,336,165.34	\$0.00	\$86,774,165.34
Total Intereses de Mora								\$17,336,165.34			
Total Intereses de Plazo								\$0.00			
Seguros								\$0			
Total Capital de Obligacion								\$69,438,000.00			
Abonos								\$0.00			
Total Liquidación del Crédito								\$86,774,165.34			
				TOTAL LIQUIDACION CREDITO:	SON OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO Y 34 CENTAVOS.						

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

JUZGADO:	26 CIVIL MUNICIPAL	No Proceso:	2023-0492
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	Fecha Mandamiento Pago:	13-jun-23
DEMANDADOS:	IVAN MAURICIO CAMPOS PINZON CC 79908391	Fecha Sentencia:	11-dic-23
		Fecha de la Liquidacion:	13-dic-23

PAGARE No 00036032424944743

Fecha Exigible		Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora		Abonos Realizados	Sub Total
Desde	Hasta			Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.		
02-abr-23	30-abr-23	29	47.09%	\$17,945,000.00	\$17,945,000.00	\$0.00	\$0.00	\$550,458.03	\$550,458.03	\$0.00	\$18,495,458.03
01-may-23	31-may-23	31	45.41%	\$0	\$17,945,000.00	\$0	\$0.00	\$570,894.66	\$1,121,352.69	\$0.00	\$19,066,352.69
01-jun-23	30-jun-23	30	44.64%	\$0	\$17,945,000.00	\$0	\$0.00	\$544,639.66	\$1,665,992.35	\$0.00	\$19,610,992.35
01-jul-23	31-jul-23	31	44.04%	\$0	\$17,945,000.00	\$0	\$0.00	\$556,452.49	\$2,222,444.84	\$0.00	\$20,167,444.84
01-ago-23	31-ago-23	31	43.13%	\$0	\$17,945,000.00	\$0	\$0.00	\$546,783.60	\$2,769,228.45	\$0.00	\$20,714,228.45
01-sep-23	30-sep-23	30	42.05%	\$0	\$17,945,000.00	\$0	\$0.00	\$517,963.13	\$3,287,191.58	\$0.00	\$21,232,191.58
01-oct-23	31-oct-23	31	39.80%	\$0	\$17,945,000.00	\$0	\$0.00	\$510,871.55	\$3,798,063.13	\$0.00	\$21,743,063.13
01-nov-23	30-nov-23	30	38.28%	\$0	\$17,945,000.00	\$0	\$0.00	\$478,252.99	\$4,276,316.12	\$0.00	\$22,221,316.12
01-dic-23	13-dic-23	13	37.56%	\$0	\$17,945,000.00	\$0	\$0.00	\$203,903.45	\$4,480,219.58	\$0.00	\$22,425,219.58
Total Intereses de Mora		\$4,480,219.58									
Total Intereses de Plazo		\$0.00									
Seguros		\$0									
Total Capital de Obligacion		\$17,945,000.00									
Abonos		\$0.00									
Total Liquidación del Crédito		\$22,425,219.58		TOTAL LIQUIDACION CREDITO:	SON VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE Y 58 CENTAVOS.						